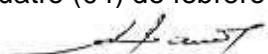




RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00382-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que apoderado judicial no tiene antecedentes disciplinarios; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho demanda Ejecutiva promovida por LUISA JULIANA MENESES, a través de apoderado judicial contra RENE RUEDA ACOSTA, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P., este despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de LUISA JULIANA MENESES, contra RENE RUEDA ACOSTA por las siguientes sumas de dinero:

- a) CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS COP (\$5.896.000.00), por concepto de once (11) cánones de arrendamiento desde marzo de 2019 hasta febrero de 2020, cada uno por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS COP (\$536.000.00), exigibles los días 01 de cada mes de acuerdo al contrato.
- b) TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS COP (\$3.896.000.00), por concepto de siete (7) cánones de arrendamiento desde marzo hasta agosto de 2020, cada uno por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS COP (\$556.000.00), exigibles los días 01 de cada mes de acuerdo al contrato.
- c) QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS COP (\$536.000.00), correspondiente al canon de arrendamiento de septiembre de 2020, exigible desde el 01 de octubre de 2020.
- d) Más los intereses moratorios de las anteriores obligaciones a la tasa del 0.5%, desde el día que se hicieron exigibles los anteriores cánones de arrendamiento, hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior deberán cumplir el demandado en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Reconocer al Dr. RICARDO ALBERTO FLOREZ GIRALDO, como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Notifíquese la presente providencia al demandado, conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja – Santander


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

Proyectó: SJJC.

Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308 – Barrancabermeja. Tel. 6228902
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co.